



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 8 de diciembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050506**, presentada el día 26 de octubre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2006 se recibió la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) con el número 1117100050506, en el siguiente tenor:

“IPN ESIME UPA Relación de personal que no incluye remuneraciones qna 19 2006 Otros datos para facilitar su localización Ver archivo adjunto

A LA Unidad de Enlace del IPN amablemente solicito me suministre la relación del personal que apareció en la nómina o nóminas –si se emitió más de una- de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco de la quincena 19 (1 al 15 de octubre) del año 2006. Esta relación de personal debe incluir al titular de la ESIME UPA, PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, DE CONFIANZA, DE BASE INTERINOS, PROVISIONALES, POR TIEMPO FIJO o PARA OBRA DETERMINADA, en otras palabras debe incluir absolutamente a todo el personal que realice un trabajo o función en la ESIME UPA. Dicha relación debe contener la siguiente información:

- 1. Nombre completo del trabajador.**
- 2. Número de Empleado.**
- 3. Lugar de Adscripción**
- 4. Clave (código) de puesto que ocupa.**
- 5. Fecha de ingreso**
- 6. Tipo de Nombramiento (confianza, en propiedad, interino, o provisional)...”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 26 de octubre de 2006 se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio número SAD/UE/2611/06, por considerarlo asunto de su competencia.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Mediante oficio número UE/162 de fecha 14 de noviembre de 2006 la Dirección de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

“...anexo al presente me permito enviar a usted copia del oficio DPR/1635/2006 de fecha 13 de noviembre de 2006, firmado por el M. en C. José Carlos Gudiño Osorno, Encargado de la División de Pago de Remuneraciones, en donde nos envía la información solicitada en dos versiones la pública y la confidencial.”.

CUARTO.- Con oficio SAD/UE/2612/06 de fecha 26 de octubre de 2006 se turnó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco la solicitud 1117100050506 por considerarla asunto de su competencia:

QUINTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2006, por oficio número DUA/281/06 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica contestó en el siguiente sentido:

“Anexo al presente me permito enviar a usted las nóminas de personal correspondientes a la quincena 19 de 2006, tanto la ordinaria como la extraordinaria, calculadas por la zona pagadora del Instituto Politécnico Nacional, en su versión pública; así como una relación del personal interino que aparece incluido en dichas nóminas, aclarando que este listado se incluye debido a que en las nóminas no se señala el tipo de nombramiento. En dichas nóminas se incluye al Titular de la ESIME, UA, personal de mandos medios y superiores, de base e interinos.

Cabe aclarar que en ésta Escuela Superior, no existe personal contratado por el régimen provisional, tiempo fijo o para obra determinada y que tanto el titular (Director) como mandos medios y superiores, son personal de confianza en razón de la naturaleza de sus cargos.

Por lo que se refiere a la demás información solicitada a través del SISl y que consiste en el número de empleado y fecha e ingreso; es información que no se puede proporcionar en razón de que se clasifica como confidencial, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, cuyo Lineamiento Trigésimo Segundo, decretar que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable y en el caso que nos ocupa son aplicables las fracciones IX y XVII, de dicho Lineamiento.”



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- En fecha 22 de noviembre de 2006 mediante oficio número SAD/UE/2960/06 se le requirió a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco en el siguiente sentido:

“Al respecto, la Unidad de enlace realizó una revisión de la información enviada y detectó que en la versión pública se omitió testar el dato del sexo y se testaron datos de carácter públicos. A continuación le señalo aquella información que de la nómina deberán ser considerados como confidenciales y por lo tanto se deberán testar...”

SEPTIMO.- A través del oficio número DUA/2623/06 de fecha 27 de noviembre de 2006 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco señaló lo siguiente:

“que anexo al presente me permito enviar a usted las nóminas de personal correspondientes a la quincena 19 de 2006, tanto la ordinaria como la extraordinaria, calculadas por la zona pagadora del Instituto Politécnico Nacional, tanto en su versión confidencial, como en su versión pública, conteniendo las modificaciones que tuvo usted a bien indicarme.”

OCTAVO.- En virtud de lo anteriormente señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 28 de noviembre de 2006 se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45, fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información enviada por la Unidad Responsable precisada en el resolutivo Quinto cuenta con datos personales como el Número de Empleado, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Número de Cheque se concluye que la información solicitada es de carácter **parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Segundo fracciones I, II, IX, XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo se declara la **inexistencia** de la información solicitada como personal contratado por el régimen provisional, tiempo fijo o para obra determinada con fundamento en el artículo 42 y 46 de la LFTAIPG.

Cabe señalar que el régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en base de datos de titularidad de terceros. La LFTAIPG, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y cuales de ellos pueden recabarse por terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estas facultades de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en el derecho de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea este el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La LFTAIPG contempla la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, se concluye que los datos correspondientes al Registro Federal del Contribuyentes (R.F.C.), número de cheque, sexo, número de empleado contenida en la información precisada en el resultando décimo segundo, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41, 42, 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 47 60, 70 fracción III, IV y V y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada precisada en el considerando segundo, primer párrafo y se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada señalada en el considerando segundo, párrafo segundo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información clasificada como **parcialmente confidencial e inexistente** la información solicitada en términos del Considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la disposición de la información solicitada pública y la clasificada en su versión pública (omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG) consistente en un total de 115 fojas útiles, asimismo infórmesele al particular de la información que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44, de la LFTAIPG y 50 y 73 del Reglamento de la Legislación antes citada.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.